

I
CONSTANCIA: Manizales, 22 de marzo de 2024, los demandados dentro del presente proceso fueron notificados así: **GILBERTO CARDENAS CASTAÑO** se notificó por aviso el 13 de abril de 2023 (documento 26 fl 23), notificación que se entiende surtida el 14 del mismo mes y año, los tres días para retirar lo anexos corrieron el 17, 18, 19 de abril y el término concedido para pagar, contestar o excepcionar para el ejecutado los días 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de abril de 2023 y 2, 3, 4 de mayo de 2023, la parte pasiva guardó silencio. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.

JAIME BERNAL GALVIS Se notificó por intermedio de curadora ad-litem, personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 25 de enero de 2024, conforme el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se entenderá por notificada transcurrido dos días hábiles siguientes esto es el 26, 29 de enero de 2024, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar para el ejecutado los días 30 y 31 de enero de 2024 y 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12 de febrero de 2024, la curadora designada allegó contestación de la demanda sin proponer medios exceptivos.

A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE CALDAS COOPETEC
DEMANDADO	JAIME BERNAL GALVIS GILBERTO CARDENAS CASTAÑO
RADICADO	17001-40-03-001- 2022-00488 -00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderada judicial, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE CALDAS COOPETEC** formuló demanda ejecutiva en contra de **JAIME BERNAL GALVIS y GILBERTO CARDENAS CASTAÑO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte ejecutada, representada en el pagaré con fecha de vencimiento 31 de Julio de 2019 por valor \$8.080.000, por capital, más los intereses moratorios causados desde el 01 de agosto de 2019 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 01 de septiembre de 2022 se dispuso a librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a GILBERTO CARDENAS CASTAÑO por aviso entregado el 13 de abril de 2023 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado y a JAIME BERNAL GALVIS por intermedio de Curadora ad-litem notificada mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 25 de enero de 2024, la curadora designada allegó contestación de la demanda sin proponer medios exceptivos.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE CALDAS COOPETEC** ejecutiva en contra de **JAIME BERNAL GALVIS y GILBERTO CARDENAS CASTAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número

- a. Por la suma de **ocho millones ochenta mil pesos (\$8.080.000)** por concepto de capital del pagaré con fecha de vencimiento del 31 de julio de 2019.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 01 de agosto de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré sin número.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados **JAIME BERNAL GALVIS y GILBERTO CARDENAS CASTAÑO** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatrocientos setenta mil pesos (\$470.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 054 fijado el 2 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

N.B.R.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14764f861ac9fd9ba87cdee1db439ab3606701f926acb31858c2479c79f91fa2**

Documento generado en 01/04/2024 05:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>